

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN N° DF-960-2019**  
**de Ocho (8) de octubre de 2019**

**EL DIRECTOR GENERAL**  
**en uso de sus facultades legales;**

**CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado **CARLOS PITTI**, varón, panameño, mayo de edad, con cédula de identidad personal N° 4-726-814, abogado en ejercicio, con idoneidad N° 19673, casado, con oficinas profesionales ubicadas en la Chorrera, Corregimiento de Barrio Balboa, barriada San Antonio, casa N° 200B, a un costado de la Panadería Celina, con teléfono 253-2336, celular 6924-0601, actuando en su condición de Apoderado Especial de la empresa **WAN CINDA, S.A.**, sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Panamá a la ficha N° 814571 y documento N° 2469121 de la Sección de Micropelículas Mercantil, en virtud de Poder Especial otorgado por su Apoderado General, el señor **HUAZHI ZHANG**, con cédula de identidad personal N° E-8-63261, de nacionalidad china, varón, mayor de edad, casado, con domicilio en la provincia de Panamá Oeste, distrito de la Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, Altos del Campo, calle principal, PH Terrazas del Oeste, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público No. **2019-0-18-01-08-LP-045846**, convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, bajo la descripción "**ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA LOS VEHICULOS DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS ADJUNTAS**", con un precio de referencia de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 62/100 (B/. 99,919.62)**.

Que mediante Resolución N° DF-906-2019 de 23 de septiembre de 2019, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada **WAN CINDA, S.A.**, así como la suspensión del Acto Público y la remisión del Expediente Administrativo junto con el Informe de Conducta respectivo.

Que el día 27 de septiembre de 2019, la Entidad Licitante solicitó a esta Dirección una prórroga para la presentación del Informe de Conducta relativo a la Acción de Reclamo presentada por la empresa **WAN CINDA, S.A.**, el cual fue recibido en esta Dirección el día 1 de octubre de 2019, junto con el Expediente Administrativo del Acto Público, el cual consta de un (1) tomo y ciento noventa y ocho (198) fojas útiles.

**ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO**

Que el día 30 de agosto de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de convocatoria del Acto Público, fijando como fecha para el acto de presentación y apertura de propuestas el día 10 de septiembre de 2019, llevándose a cabo en esa fecha y concurriendo los siguientes proponentes:

- 1- **WAN CINDA, S.A.** – Presentó propuesta por un monto de B/. **82,340.71**
- 2- **AUTO IMPORT DORADO, S.A.** – Presentó propuesta por un monto de B/. **84,989.99**
- 3- **ANTONIO LOO** – Presentó propuesta por un monto de B/. **80,011.38**

Que el día 13 de septiembre de 2019, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", junto con la Resolución N° 020-19 de 12 de septiembre de 2019 que nombra a los comisionados, el Informe de la Comisión Verificadora de esa misma fecha, en el cual se determina que ninguno de los Proponentes cumple con



todos los requisitos y exigencias que establece el Pliego de Cargos, por lo que recomienda se declare desierto el Acto Público.

### HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se declare la nulidad del Informe de la Comisión Verificadora, se reconozca que la propuesta de **WAN CINDA, S.A.** cumple con todo lo solicitado en el Pliego de Cargos y se ordene un nuevo Informe por parte de la Comisión Verificadora, aceptando el cumplimiento total de dicha Propuesta. Todos los hechos en los que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el portal electrónico "PanamaCompra".

### INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que en su Informe de Conducta, la Entidad Licitante presenta un recuento cronológico de las actuaciones administrativas llevadas a cabo dentro del Acto Público e indica que sus actuaciones, así como las de la Comisión Verificadora, se realizaron en apego al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y el Pliego de Cargos.

### CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2019-0-18-01-08-LP-045846**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 53 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y el Artículo 85 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 12, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora han incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que en primera instancia y antes de entrar a examinar los hechos en los que se sustenta la Acción de Reclamo, procede este Despacho a verificar si las actuaciones de la Entidad Licitante se ajustan al procedimiento dispuesto en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y el Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Que de acuerdo con el Artículo 64 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, los miembros de la Comisión Verificadora deben designarse mediante resolución, antes del acto de recepción de propuestas, la cual se publicará junto con el informe correspondiente. La entidad licitante deberá instruir previamente a los miembros de la comisión evaluadora o verificadora sobre las reglas del procedimiento de licitación de que se trate, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el pliego de cargos y de los conflictos de intereses reales o aparentes con respecto a los proponentes.

Que al revisar las constancias que reposan en el expediente administrativo físico y electrónico, se observa que los comisionados fueron designados a través de Resolución N° 020-19 de fecha 12 de septiembre de 2019, es decir, después de haberse realizado el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 10 de septiembre de 2019, de acuerdo con el acta que consta publicada en el portal electrónico "PanamaCompra", procedimiento que resulta contrario a lo establecido en el Artículo 64 supra citado. En este sentido, resulta propicio exhortar a la Entidad Licitante a que cumpla el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones Públicas para la conformación de la Comisión que analizará las Propuestas, designando a sus miembros antes de la celebración del Acto Público.

Que en cuanto al contenido del Informe de la Comisión Verificadora, se advierte que los comisionados procedieron a verificar, en primera instancia, la propuesta que ofertó el



segundo precio más bajo, es decir, la propuesta de **WAN CINDA, S.A.**, situación que se aleja del procedimiento que establece el Artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017. En este orden de ideas, lo procedente era verificar, en primera instancia, la propuesta del señor **ANTONIO LOO**, siendo quien ofertó el precio más bajo.

Que por otra parte, se observa que dentro del Expediente Administrativo no consta el acta de toma de posesión de los comisionados que exige el Artículo 119 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2019 así como el Artículo 64 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, en la que conste la entrega del Expediente Administrativo del Acto Público y se les instruye acerca de las reglas del procedimiento de selección de contratista, las condiciones y especificaciones técnicas y de los conflictos de intereses reales o aparentes. Por tanto, resulta propicio exhortar a la Entidad Licitante a que dé cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones arriba citadas, en cuanto al deber de formalizar la toma de posesión por parte de los comisionados, así como la entrega del Expediente Administrativo.

Que en relación a los hechos en que se sustenta la Acción de Reclamo, los cuales guardan relación con la verificación llevada a cabo por la Comisión, este Despacho se abstiene de emitir un pronunciamiento sobre los puntos reclamados, toda vez que el procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante para designar a los miembros de la Comisión, se realizó en contravención a lo dispuesto en el Artículo 64 Lex Cit.

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se declare la nulidad del Informe de la Comisión Verificadora. En relación a esta pretensión, es menester de este Despacho señalar que no está dentro de su competencia el declarar nulidades, sean absolutas o relativas, por tanto, no es dable pronunciarnos en ese sentido; siendo propicio recordar que por vía de la Acción de Reclamo, compete a esta Dirección la revisión del procedimiento de selección de contratista a efectos de determinar si dentro del mismo se ha incurrido en acciones u omisiones que pudiesen contravenir el marco legal del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y su reglamentación..

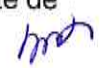
Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y revisado el procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora, siendo confrontado con el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar la aplicación de medidas correctivas al procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante, así como la **ANULACIÓN TOTAL** del Informe de la Comisión Verificadora de fecha 12 de septiembre de 2019 y se realice un nuevo análisis, por parte de una **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA**, de todas las Propuestas presentadas atendiendo al procedimiento establecido en Artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y se emita un nuevo Informe de Verificación, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 64 Lex Cit.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** **ANULAR TOTALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 12 de septiembre de 2019, emitido dentro del Acto Público No. **2019-0-18-01-08-LP-045846**, convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, bajo la descripción **"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA LOS VEHICULOS DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS ADJUNTAS"**, con un precio de referencia de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 62/100 (B/. 99,919.62)**.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la aplicación de medidas correctivas al procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante, así como la **ANULACIÓN TOTAL** del Informe de la Comisión Verificadora de fecha 12 de septiembre de 2019 y se realice un nuevo análisis, por parte de





una **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA** dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 119 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018, de todas las Propuestas presentadas atendiendo al procedimiento establecido en Artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y se emita un nuevo Informe de Verificación, debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 64 Lex Cit.

**TERCERO:** LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° 2019-0-18-01-08-LP-045846.

**CUARTO:** ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por WAN CINDA, S.A., dentro del Acto Público N° 2019-0-18-01-08-LP-045846.

**QUINTO:** ORDENAR la devolución del Expediente Administrativo del Acto Público N° 2019-0-18-01-08-LP-045846, a la Entidad Licitante.

**SEXTO:** ADVERTIR que la presente resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con el Artículo 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

**SÉPTIMO:** PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 12, 53, 64, 143, 144 y 145 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017; Artículos 44, 85, 119, 197 y siguientes del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la Ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
RAPHAEL A. FUENTES G.  
DIRECTOR GENERAL

MLV/jvb  